



Contrato numero: SSS/148/2018

Vigencia: Del 28 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

Monto total: \$2,550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), no incluye I.V.A.

Objeto del contrato: Prestación del servicio de educación y enseñanza.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS CEBREROS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. CRISTHIAN ALDO MUÑOZ MADRID, JEFE DE LA UNIDAD DE ADICIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LOS SERVICIOS DE SALUD” Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DEL CONDE S.C., A TRAVÉS DEL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL CONDE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. JOSE ANTONIO CONDE OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De “LOS SERVICIOS DE SALUD”:

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del decreto que crea los servicios de salud de Sinaloa, publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, artículos 14 y 16 fracción XV, XVII y XX del reglamento interior de los servicios de salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, Lic. Jesús Ignacio Luis Barros Cebberos, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Efrén Contrato número SSS/148/2018 para la prestación del servicio de educación y enseñanza, celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y Universidad del Conde, S.C.

Encinas Torres, con fecha 01 de agosto de 2018.

- I.4. Que la Unidad de Adicciones, es una unidad perteneciente a los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual tiene como objetivo principal y fundamental el promover y proteger la salud de los sinaloenses mediante el impulso y difusión de estrategias, acorde a lo establecido en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en materias de prevención, tratamiento, control y combate a las adicciones causadas principalmente por el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia en el Estado de Sinaloa, así como proponer y evaluar los programas relativos a esas materias, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de acuerdo, de acuerdo al Decreto de Creación, al Reglamento Interior en materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento, ya que esta institución cuenta con la infraestructura material, técnica y humana que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.
- I.5. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Doceava Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2018, la necesidad de la contratación del servicio.
- I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por el artículo 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se emitió la autorización de excepción a la licitación pública con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, a través de la cual se autorizó la contratación vía adjudicación directa, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.
- I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 43901, con cargo al recuro Subsidio Estatal, estatal cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.
- I.8. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Cerro Montebello oriente 150, Montebello, en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.
- II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**
- II.1 Que es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 340 (Trecientos cuarenta), Libro 5, de fecha 17 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Lic. Ángel Ramírez Bretón, Notario Público número 35, de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 14, del folio 1 a la 6 del Tomo II de la Sección 5, en fecha 28 de febrero de 2012, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.
- II.2 Que cuenta con la clave de R.F.C. UCO120217CS9 otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el cumplimiento de su objeto social.

II.3 Que su representante legal el C. José Antonio Conde Ochoa, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública número 1,081 (Mil ochenta y uno), Libro 12, de fecha 08 de junio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Ángel Ramírez Bretón, Notario Público número 35, de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave; manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4 Que su representante no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.6 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.7 Su principal actividad consiste en participar activamente en la educación, realizando todas las actividades inherentes al proceso de enseñanza aprendizaje acordes con los principios fundamentales de la educación laica.

II.8 Que está en condiciones de ofrecer sus servicios en otorgar sus servicios educativos en específico en la Carrera de Técnico Superior Universitario en Consejería y Educador en Estrategias de Prevención de Conductas Antisociales, la cual se encuentra registrada ante la Secretaría de Educación Pública, mediante Acuerdo 20125298, de fecha 19 de diciembre de 2012.

II.9 Que para efectos de notificación y demás efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Mariano Escobedo, número 4, en la localidad de Zoncuintla, carretera vieja a Coatepec, Código Postal 91068 en Coatepec, Veracruz

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, por así convenir a los intereses de ambos.

III.2 expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se le establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio de educación y enseñanza para 30 alumnos (matriculas) que indique "LOS SERVICIOS DE SALUD" por conducto del Jefe de la Unidad de Adicciones, en la Carrera de Técnico Superior Universitario en Consejería y Educador en Estrategias de Prevención de Conductas Antisociales.

SEGUNDA.

Las 30 matrículas señaladas en la Cláusula que antecede de manera individual tienen el costo desglosado siguiente:

- a. \$3,000.00 (tres mil pesos M.N) por concepto único de inscripción.
- b. \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos M.N) por concepto de colegiatura.
- c. \$10,000.00 (diez mil pesos M.N) por concepto de gastos de titulación.

El monto por cada matrícula es de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos M.N), por lo que el monto total de este contrato es de \$2,550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), no incluye I.V.A, con una duración de 24 (veinticuatro) meses.

Asimismo, es de destacar que, dentro del presente contrato, no se tiene contemplado el pago de exámenes extraordinarios, en caso de que el alumno deba presentar un examen extraordinario, deberá cubrir el monto del mismo, conforme a lo establecido para este concepto en el reglamento de pagos vigente al momento de solicitar su examen.

TERCERA. Compromisos del prestador de servicios.

Para dar cumplimiento a la prestación del servicio de educación y enseñanza para 30 alumnos (matrículas) en la Carrera de Técnico Superior Universitario en Consejería y Educador en Estrategias de Prevención de Conductas Antisociales, a cargo de “El Prestador de Servicios”, éste garantiza que los servicios serán en la calidad y cantidad solicitada en los términos señalados en el **Anexo I** el cual forma parte íntegra del presente contrato.

CUARTA. Monto del Contrato.

“Los Servicios de Salud” y “El Prestador de Servicios” convienen en que el importe por la prestación de servicio objeto de este contrato es por la cantidad total de \$2,550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), no incluye I.V.A y la forma de facturar será en una sola exhibición.

El precio de los servicios compensará a “El Prestador de Servicios” por equipo, sueldos, honorarios, dirección, técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que “El Prestador de Servicios” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA. Forma de Pago.

El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en una sola exhibición, dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la de ejecución de dichos servicios a satisfacción de “Los Servicios de Salud”, previa presentación de la factura correspondiente en la Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, debidamente validada y con el soporte documental necesario.

SEXTA. Vigencia.

Las partes contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato será del 28 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020

Contrato número **SSS/148/2018** para la prestación del servicio de educación y enseñanza, celebrado entre los Servicios de Salud de Sinaloa y Universidad del Conde, S.C.

SÉPTIMA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

OCTAVA. Modificaciones al contrato.

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre “Las Partes” y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

NOVENA. Cláusula Penal.

Para el caso de que “El Prestador de Servicios” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que “Los servicios de Salud” pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no prestación del servicio contratado.

En caso de incumplimiento “El Prestador de Servicios” estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación del servicio, en caso de que no se entregara, “Los Servicios de Salud” no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita “El Prestador de Servicios” y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

DÉCIMA. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “El prestador de Servicios” se obliga a entregar a “El prestador de Servicios”, la siguiente póliza de fianza:

1).- **Garantía por el cumplimiento del contrato.**- póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de “El prestador de Servicios”, la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento, misma que deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que “El prestador de Servicios” autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del contrato .

En caso de incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” a las cláusulas del presente contrato, “Los Servicios de Salud” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) No entregue en tiempo la póliza que se obligó a entregar.
- c) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- d) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan “**Los Servicios de Salud**”
- e) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de “**Los Servicios de Salud**”.
- f) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- g) Exista negativa para la repetición de los servicios que “**Los Servicios de Salud**” consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- h) “**El Prestador de Servicios**”, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de “**Los Servicios de Salud**”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- i) Se compruebe que “**El Prestador de Servicios**” no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- j) “**El Prestador de Servicios**” no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “**Los Servicios de Salud**”, requiere por tiempo indefinido, y
- k) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

DÉCIMA SEGUNDA. Administrador del contrato.

“**Las Partes**” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Crithian Aldo Muñoz Madrid, Jefe de la Unidad de Adicciones de los Servicios de Salud de Sinaloa (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA TERCERA. Del procedimiento de la notificación de rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula décima segunda “**Los Servicios de Salud**”, procederá a notificar por escrito a “**El Prestador de Servicios**” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo “**El Prestador de Servicios**” anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior “**Los Servicios de Salud**” contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a “**El prestador de Servicios**” producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. De la ejecución de la fianza.

“El prestador de Servicios” acepta que en caso de que “Los Servicios de Salud” rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de “El prestador de Servicios” de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

DÉCIMA QUINTA. De la responsabilidad civil.

“El Prestador de Servicios” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de “Los Servicios de Salud”. En este caso “El Prestador de Servicios” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud”, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA SEXTA. De la relación Patronal.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad “El Prestador de Servicios” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las obligaciones de “El Prestador de Servicios”

“El Prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del “El Prestador de Servicios” y en dicho caso procederá a reintegrar a “Los Servicios de Salud” cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA OCTAVA. De la suspensión temporal.

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA NOVENA. De la terminación anticipada.

Convienen “Las Partes” en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas a “El Prestador de Servicios” al momento de aviso de terminación; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “El Prestador de Servicios”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

VIGÉSIMA. De la terminación en caso de no requerirse el servicio.

“Las Partes” acuerdan que en caso de que en el desarrollo del juicio no se requiera de la realización del servicio o que desaparezca el objeto de la prestación del servicio, se dará por terminado el presente instrumento jurídico sin responsabilidad para “Las Partes”.



Handwritten signature and initials.



VIGÉSIMA PRIMERA. Del pago de daños y perjuicios.

El incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, “Las Partes” se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

VIGÉSIMA TERCERA. De la ausencia de vicios en el consentimiento.

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 28 de diciembre de 2018.

POR “LOS SSS”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA

C. ING. JOSE ANTONIO CONDE OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL CONDE S.C., A
TRAVÉS DEL CENTRO DE ESTUDIOS
UNIVERSITARIOS DEL CONDE

LIC. JESÚS-IGNACIO LUIS BARROS
CEBREROS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DR. CRISTHIAN AVDO MUÑOZ MADRID
JEFE DE LA UNIDAD DE ADICIONES DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO